

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 044.19
De 18 de junio de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE CONCRETO**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **ELECNOR, S.A**, propone realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE CONCRETO**.

Que en virtud de lo antedicho, el día veinte tres (23) de abril de 2019 **ELECNOR, S.A**, a través de su representante legal, el Señor **RICARDO DE GOUVEIA GONZALEZ**, de nacionalidad Portugués, portador del documento de identidad personal N° E-8-138335, domiciliado y residente en la Edificio Vallarino, piso 4B, calle 52 y Elvira Méndez, Urb. Campo Alegre, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, número de teléfono 203-3731/6456-0072/65089428, correo electrónico <https://www.elecnor.com/>; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE CONCRETO** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MARCELINO DE GRACIA Y AIDA MARTINEZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-076-2008 E IRC-026-2007**, respectivamente

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos.

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-044.19
FECHA 18-06-2019

Página 1 de 8
RH/jq/s

DRCC-IA-044.19

Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 23 a la 24 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE CONCRETO**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-039-2019**, del treinta (30) de abril de 2019, visible a foja 20 y 21 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en el ensamblaje provisional de varios equipos o componentes, que en su conjunto formaran una planta portátil de producción de hormigón (concreto). Estas son instalaciones desarmables que se montan en sitios cercanos a determinadas obras que requieren un rápido abastecimiento de concreto. La planta de concreto será utilizada para cubrir la demanda de hormigón necesario para los sitios de instalación de las Torres Eólicas.

El área del terreno será utilizado para infraestructuras auxiliares como: estacionamientos del equipo pesado, laboratorio de calidad, área de lavado (tinas de sedimentación), almacenaje de áridos, depósito de agua (tanque de 20, 000 galones), área de disposición de materiales, generador eléctrico n°1, Generador eléctrico n°2, generador eléctrico n°3, caseta de control /jefe de planta, plantas de hielo, vestidor y comedor.

El proyecto se desarrollara en el **Predio 60530 y ficha catastral No.4141404000563**, con una superficie total de ocho hectáreas con tres mil novecientos sesenta con cuarenta y nueve metros cuadrados (8 hectáreas +3,960.49m²) propiedad de la señora Adelia Rojas Rodríguez de El Rosario, donde presentan una Certificación por parte de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en la cual mediante **Contrato de Arrendamiento** el señor Samuel Del Rosario Rojas quien actúa en representación de la propietaria del Predio autorizan la **utilización de once mil quinientos metros cuadrados (11,500m²)** al promotor ELECNOR, S.A., cuyas coordenadas (Datum WGS'84) presentadas dentro del Estudio de Impacto Ambiental: 1) 571474.5E, 954036.1N; 2) 571507.2E, 954024.6N; 3) 571524.1E, 954012.9N; 4) 571554.4E, 954002.7N; 5) 571578.3E, 954019.7N; 6) 571598.1E, 954030.5N; 7) 571629.1E, 954025.4N; 8) 571626.3 E, 954002.4N; 9) 571619.8E, 953974.4 N; 10) 571597.8E, 953945.6N; 11) 571586.5E, 953904.9N; 12) 571554.3E, 953911.6N; 13) 571552.9E, 953931.8N; 14) 571554.9E, 953952.4N; 15) 571555.6E, 953964.7N; 16) 571521.6E, 953971.2N; 17) 571463.3E, 953982.1N; 18) 571466.2 E, 954010.9N. Dicho proyecto será desarrollado San José, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veinte nueve (29) de abril de 2019. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DASIAM, el día trece (13) de mayo de 2019, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de áreas protegidas, consta de un área aproximada de 1 ha+0539m² específicamente en el corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 23 y 24 del expediente administrativo correspondiente).

El día siete (07) de mayo de 2019 se realiza inspección ocular en conjunto con el Promotor y Evaluación. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día siete (07) de mayo de 2019, numerado **DRCC-II0-140-2019**.

Mediante la nota DRCC-0578-19, fechado el día nueve (09) de mayo de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veinte tres (23) de mayo de 2019, (foja 30 y 31 Exp).

Mediante nota sin número, recibida el diez (10) de junio de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota DRCC-0578-19, (foja 32 a la 79 Exp).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE CONCRETO**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE CONCRETO**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE CONCRETO**. Cuyo PROMOTOR es ELECNOR, S.A. el terreno está ubicado en el **Predio 60530 y ficha catastral No.4141404000563**, con una superficie total de ocho hectáreas con tres mil novecientos sesenta con cuarenta y nueve metros cuadrados (8 hectáreas +3,960.49m²) propiedad de la señora Adelia Rojas Rodríguez de El Rosario, donde presentan una Certificación por parte de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en la cual mediante **Contrato de Arrendamiento** el señor Samuel Del Rosario Rojas quien actúa en representación de la propietaria del Predio **autorizan la utilización de once mil quinientos metros cuadrados (11,500m²)** al promotor ELECNOR, S.A. El proyecto se ubica en San José, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE CONCRETO** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- i. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- j. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- k. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- l. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.

- m. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- n. De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- o. Cumplir con la resolución N°CDZ-003/99 (del 11 de febrero de 1999) por la cual se aclara la resolución N°CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamientos, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- p. Elaborar e implementar un plan de manejo operativo de las tinas de contención de las aguas generadas por lavado de las tolvas y camiones.
- q. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- r. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- s. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- t. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- u. Cumplir con el D.E. N° 5 de 4 de febrero de 2009 que reglamenta las Emisiones de Fuentes Fijas en nuestro país; Sobre este punto, el promotor deberá presentar semestralmente, a partir del inicio de la fase de operación del proyecto, un informe elaborado por una empresa acreditada para la medición de la calidad del aire, que presente las mediciones sobre material particulado y otros parámetros aplicables a este tipo de industria.
- v. Cumplir con el D.E. N° 71 “Por el cual se prueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen peligros o molestias públicas y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas”.
- w. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- x. Cumplir con la limpieza de los Baños Portátiles, utilizados por los trabajadores de la empresa promotora.
- y. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.

- z. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- aa. Cumplir con la Resolución del ente regular de los Servicios Públicos N° 605 de 24 de abril de 1998, por la cual se aprueban las reglas para el mercado mayorista de electricidad de la República de Panamá.
- bb. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- cc. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- dd. Presentar ante la ANAM hoy Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas

disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **RICARDO DE GOUVEIA GONZÁLEZ** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

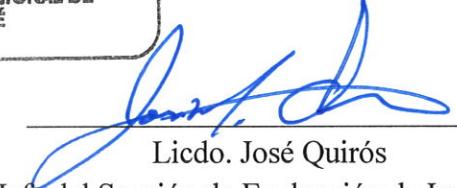
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los dieciocho (18) días, del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé




Licdo. José Quirós
Jefe del Sección de Evaluación de Impacto
Ambiente

MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 28 de junio de 2019
siendo las 1:45 de la tarde
notifique personalmente a Notificado
por escrito de la presente
documentación DRCC- IA- 044-2019
Brunilda Olega H. Notificado por escrito
Notificador ... sic



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE CONCRETO.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Tercer Plano: PROMOTOR: **ELECNOR, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: 11,500m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-044-19 DE
18 DE junio DE 2019.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

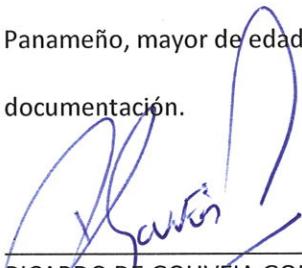
Nº de Cédula de I.P.

Panamá, 26 de Junio de 2019

ESTIMADO

Ingeniero MALU RAMOS
DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
E.S.D

Yo, RICARDO DE GOUVEIA GONZALEZ, con cedula E- 8-138335, Varón, Portugués, mayor de edad, en mi condición de Representante Legal de la sociedad ELECNOR, S.A. promotor del proyecto denominado "Construcción de Planta de Concreto" ubicado en el corregimiento de TOABRÉ, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; me notifico por escrito de la Resolución de DRCC-1A-044-19 del 18 de Junio de 2019 y Autorizo a Michael Reid Mckay, Varón Panameño, mayor de edad, portador de la identificación No, I-714-481 para que retire dicha documentación.


RICARDO DE GOUVEIA GONZALEZ
Representante Legal
Empresa: ELECNOR

La suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha firma (s) es (son) auténtica (s).

27 JUN 2019

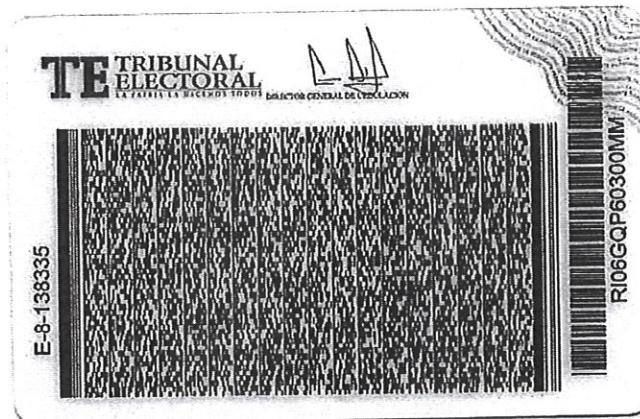
Panamá,

Testigo

Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima





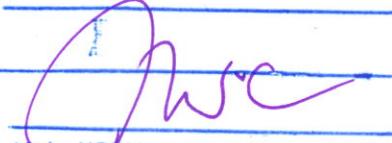
Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodecima
del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No 8-250-338

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia
fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme

Panamá

27 JUN 2019


Norma MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodecima

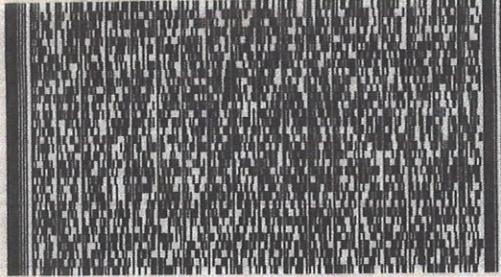


TE TRIBUNAL
ELECTORAL

LA PAZITA ES NUESTRA TERRA

1-714-481

DIRECTOR GENERAL DE CESTACION



NI03MV1901NRDH

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Michael Uvaldino
Reid Mc Kay**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 26-MAR-1985
LUGAR DE NACIMIENTO: BOCAS DEL TORO, CHANGUINOLA
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 27-ABR-2014 EXPIRA: 27-ABR-2024



1-714-48

Michael Re